



# Comisión de Regulación de Energía y Gas



## **AJUSTES A LAS GARANTÍAS POR MEJORA DEL IHF EN PLANTAS TÉRMICAS**

**DOCUMENTO CREG-901 293**

**13 de noviembre de 2025**

**CIRCULACIÓN:**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE  
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

## Contenido

<b>1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>4</b>
<b>2. INFORMACIÓN GENERAL.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1.....</b>	<b>Problemática</b>
<b>10</b>	
<b>3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>12</b>
3.1 Consecuencias.....	12
3.2 Causas.....	13
3.3 Problema.....	13
<b>4. OBJETIVOS.....</b>	<b>13</b>
4.1 Objetivo general.....	13
4.2 Objetivos específicos.....	14
4.3 Objetivo operacional.....	14
<b>5. PROPUESTA REGULATORIA.....</b>	<b>14</b>
<b>6. RESUMEN Y ANÁLISIS DE COMENTARIOS PRINCIPALES ASOCIADOS A LA CONSULTA... </b>	<b>15</b>
<b>7. RESUMEN DE LOS AJUSTES INTRODUCIDOS EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.....</b>	<b>20</b>

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 2

<b>8. ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA.....</b>	<b>22</b>
<b>9. CONCLUSIÓN.....</b>	<b>22</b>
<b>Anexo I - Formulario de abogacía de la competencia.....</b>	<b>23</b>

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 3

## AJUSTES A LAS GARANTÍAS POR MEJORA DEL IHF EN PLANTAS TÉRMICAS

El presente documento ilustra el análisis desarrollado para la propuesta de ajuste de las garantías aplicables a la mejora del indicador Índice de Indisponibilidad Histórica Forzada (IHF) de plantas y/o unidades térmicas con asignaciones de Obligaciones de Energía Firme (OEF) en el marco de las resoluciones CREG 071 de 2006 y 061 de 2007.

### 1. ANTECEDENTES

El artículo 20 de la Ley 143 de 1994 definió como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio, para lo cual, deberá promover la competencia y crear y preservar las condiciones que la hagan posible.

Para el cumplimiento del anterior objetivo, el artículo 23 de la Ley 143 de 1994, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, las siguientes funciones:

- Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia, para lo cual, la oferta eficiente, en el sector eléctrico, debe tener en cuenta la capacidad de generación de respaldo.
- Valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente.
- Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía.

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 4

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 74.1 de la ley 142 de 1994, le corresponde a la CREG establecer el Reglamento de Operación, para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista.

En el ejercicio de sus funciones la Comisión, mediante Resolución CREG 071 de 2006, definió los procedimientos para las subastas del Cargo por Confiabilidad en el Mercado de Energía Mayorista, adoptó la metodología para la remuneración de dicho Cargo, y estableció el precio de escasez.

Esta resolución establece en el numeral 3.2 del Anexo 3 la metodología de cálculo de la Energía Firme para el Cargo por Confiabilidad (ENFICC) de las plantas térmicas y en el numeral 3.4 del mismo anexo las reglas de cálculo del IHF.

Por otro lado, el Capítulo VIII del Anexo la Resolución CREG 061 de 2007 establece las reglas sobre la garantía para amparar el incremento futuro de ENFICC debido a la mejora en el índice IHF de una planta o unidad de generación.

El 17 de octubre de 2025 la Comisión sometió a consulta el Proyecto de Resolución CREG 701 108 «por la cual se modifican las reglas sobre cronograma trimestral de mejora del IHF de la Resolución CREG 071 de 2006 y se dictan otras disposiciones» y publicó el Documento CREG 901 250 de 2025, soporte de dicho proyecto.

Este documento está estructurado de la siguiente manera: en la siguiente sección se presenta información general sobre el tema objeto del análisis; en la tercera y cuarta, sección se desarrollan las etapas del Análisis de Impacto Normativo (AIN), que incluyen la definición del problema y objetivos, la identificación de alternativas regulatorias y el análisis de sus impactos; la quinta sección contempla aspectos de la propuesta regulatoria original; en la sexta sección se recogen los principales comentarios al proyecto regulatorio en consulta y se presenta la respuesta a cada uno de ellos, de manera que en la séptima sección se presentan los principales aspectos de la resolución definitiva.

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

## 2. INFORMACIÓN GENERAL

El mecanismo del Cargo por Confiabilidad requiere para su aplicación de la determinación de la ENFICC de las plantas que participan en este. Para cada tecnología de producción de energía se ha establecido una metodología y en particular para las Plantas y/o Unidades Térmicas, en el numeral 3.2 del Anexo de la Resolución CREG 071 de 2006 se tiene lo siguiente:

### 3.2 Metodología de cálculo de la ENFICC de una Planta o Unidad Térmica.

La ENFICC anual de las plantas o unidades térmicas (ENFICCPT) se establecerá de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ENFICC_{PT} = \frac{\sum_{i=1}^n CEN_i \times \beta_i \times h_i}{d_{año}}$$

Donde:

*n*: Número de combustibles de los que dispondrá la planta para operar. En caso de que se utilice más de un combustible al mismo tiempo, el valor de *n* será igual a uno (1).

*CEN<sub>i</sub>*: Capacidad Efectiva Neta (MW) con el combustible *i* o la combinación de combustibles.

*β<sub>i</sub>*: Factor entre 0 y 1 para el combustible *i* o la combinación de combustibles. Corresponderá al menor valor entre los siguientes índices:

1. Disponibilidad de la Planta (1-IHF), donde IHF será el Índice de Indisponibilidad Histórica de Salidas Forzadas.
2. Índice de Disponibilidad de suministro de combustibles para operación continua (IDS) definido en el numeral 3.2.2.
3. Índice de Disponibilidad de Transporte de gas natural para operación continua (IDT) definido en el numeral 3.2.3. Este índice aplicará

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

*proporcionalmente a la cantidad de gas natural que utilizará la planta y/o unidad de generación térmica para su operación.*

*h<sub>i</sub>: Horas de Operación con el combustible i o la combinación de combustibles. La suma de h<sub>i</sub> para los n combustibles de los que dispondrá la planta para operar, deberá ser igual al número de horas del primer año del Período de Vigencia de la Obligación.*

*d<sub>año</sub>: Días del primer año del Período de Vigencia de la Obligación.*

*En el caso de utilizar combustibles en forma alternada los índices asociados al  $\beta_i$  se calcularán por cada combustible en la misma forma que se haría para el caso de una planta que utiliza un solo combustible.*

Como se observa de la formulación, el IHF es determinante en la ENFICC de las plantas y/o unidades térmicas, a un menor IHF mayor es la ENFICC que tiene la planta y, en consecuencia, una posible mayor asignación de OEF mediante los mecanismos existentes.

Ahora bien, entendiendo que existen plantas y/o unidades que pueden mejorar el IHF, la regulación permite el cálculo de la ENFICC y la asignación de OEF a partir de una senda de mejora, esto regulado en el numeral 3.4.2 del Anexo de la Resolución CREG 071 de 2006, así:

**3.4.2 Declaración de los índices de indisponibilidad histórica forzada.** *Para efectos de calcular la ENFICC de una planta o unidad de generación utilizando un IHF menor al resultante de aplicar la metodología establecida en la presente resolución, sin que este IHF sea inferior a 0.05, el agente deberá:*

- 1. Aportar las garantías que sean requeridas en la presente resolución para respaldar la Obligación de Energía Firme asociada a la mejora del IHF.*
- 2. Entregar a la CREG en la fecha establecida para la declaración de ENFICC de conformidad con la regulación vigente, un cronograma de mejora trimestral del valor del IHF.*

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

3. *Cumplir con el cronograma trimestral de mejora con anterioridad al inicio del Período de Vigencia de la Obligación. Este cronograma deberá distribuirse de tal manera que en el 50% del período declarado para la mejora, la reducción del IHF sea, al menos, del 50% de la mejora total declarada.*

*Durante el período establecido en el cronograma de mejora, el CND realizará trimestralmente una verificación del valor del IHF de la planta o unidad de generación calculándolo de conformidad con la regulación vigente. Cuando el IHF calculado por el CND sea mayor que el establecido en el cronograma de mejora, el agente está incumpliendo el cronograma.*

*La verificación de que el agente ha incumplido el cronograma durante dos evaluaciones consecutivas o no ha obtenido al menos el 50% de la reducción total declarada del IHF en el 50% del período declarado para la mejora, implica la terminación de la Obligación de Energía Firme asociada a la mejora del IHF y el ASIC procederá a hacer efectivas las garantías constituidas para cubrir este evento.*

**Parágrafo.** *Para efectos del cálculo del IHF, el CND deberá considerar los eventos de generación registrados en sus sistemas de información para los últimos treinta y seis (36) meses de operación o los que correspondan de conformidad con la regulación vigente.*

En consideración de la posibilidad planteada en el numeral transcrito anteriormente, el capítulo VIII del anexo de la Resolución CREG 061 de 2007, establece lo siguiente sobre la garantía para amparar la mejora futura de la ENFICC, así:

**CAPITULO VIII. GARANTÍA PARA AMPARAR EL INCREMENTO FUTURO DE ENFICC DEBIDO A LA MEJORA EN EL ÍNDICE IHF DE UNA PLANTA O UNIDAD DE GENERACIÓN.**

**Artículo 27. Obligaciones a garantizar.** *Los Agentes Generadores que hagan uso de la alternativa prevista en el numeral 3.4.2 del Anexo 3 de la Resolución CREG 071 de 2006, modificada por la Resolución CREG 079 de 2006, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan deberán garantizar la ejecución del cronograma de mejora del IHF, conforme a lo previsto en la regulación vigente.*

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

*Esta obligación se entenderá cumplida cuando durante su vigencia no se haya presentado alguno de los eventos de incumplimiento incluidos en el presente Capítulo y adicionalmente cuando el Agente Generador obtenga del CND una certificación en la que conste que cumplió con lo establecido en la regulación vigente en lo que respecta a la ejecución del cronograma de mejora del IHF.*

**Parágrafo 1o.** *El Agente Generador deberá declarar el diferencial de ENFICC asociado a la mejora en el IHF de la respectiva planta o unidad de generación y la información necesaria para su verificación por parte del CND, en el mismo plazo establecido para la declaración de la ENFICC.*

*El CND deberá verificar los valores declarados de ENFICC y el diferencial de ENFICC asociado a la mejora en el IHF de la respectiva planta o unidad de generación acorde con lo establecido en la Resolución CREG 071 de 2006, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

**Parágrafo 2o.** *La variable OEFpn,C8 establecida en el artículo 31 del presente reglamento será igual a la diferencia entre la Obligación de Energía Firme asignada y la ENFICC anual sin considerar la mejora del IHF, para el año n.*

**Artículo 28. Vigencia de la garantía.** *La garantía deberá mantenerse vigente desde la fecha de su presentación, prevista en el artículo 33 del presente Reglamento y hasta un (1) mes después de la fecha prevista para la finalización del cronograma de mejora del IHF.*

**Artículo 29. Eventos de incumplimiento.** *Serán eventos de incumplimiento los siguientes:*

- 1. Cuando durante el período definido en el cronograma de mejora del IHF se determine que el Agente Generador ha incumplido el cronograma durante dos evaluaciones consecutivas.*
- 2. Cuando transcurrido el 50% del período declarado en el cronograma de mejora, la reducción del IHF sea inferior al 50% de la mejora total declarada.*

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

3. Cuando el Agente Generador incumpla el valor del IHF en la verificación realizada al finalizar el cronograma de mejora.

4. Cuando el Agente Generador no acredite ante la CREG el ajuste o reposición de las garantías conforme a lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.

**Artículo 30. Terminación de la obligación de energía firme.** En caso de verificarse un evento de incumplimiento de los descritos en el artículo anterior, a partir de la fecha en que se configure el incumplimiento habrá lugar a la pérdida de la asignación de la Obligación de Energía Firme objeto de la garantía establecida en el presente Capítulo y a la pérdida de la remuneración asociada a la misma. Lo anterior conforme a lo previsto en el numeral 3.4.2 del Anexo 3 de la Resolución CREG 071 de 2006 y a lo establecido en el artículo 35 de este Reglamento.

Por otro lado, la Comisión ha recibido solicitudes de revisión de este aspecto de la regulación en donde Celsia SA ESP ha manifestado:

## 2.1 Problemática

- La regulación busca que una planta que recibe una OEF superior a la ENFICC verificada al momento de la asignación por una mejora futura del IHF, cumpla con esa cobertura.
- No obstante, si durante todo el periodo de planeación se ha venido cumpliendo, pero al momento del inicio del periodo de vigencia de la OEF no se logra toda la mejora, suceden dos situaciones:
  - i. Se ejecuta la garantía por el valor de la diferencia entre la Obligación asignada y la ENFICC al inicio del cronograma sin considerar nada de la mejora obtenida, y
  - ii. Se da la pérdida de la asignación de la OEF completa, sin considerar la parte de la Obligación que si logra tener respaldo con la ENFICC asociada al IHF alcanzado.

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 10

*Esta consecuencia la Regulación vigente no reconoce que:*

- a) Al dar por terminada toda la OEF al momento del Inicio del Periodo de Vigencia de la Obligación (IPVO) se deja a la demanda sin la cobertura de la ENFICC que logró ser verificada con la mejora del IHF final en un momento donde no hay posibilidad de cubrir a la demanda con otro mecanismo.*
- b) Posterior a las resoluciones que establecieron las reglas de la mejora de IHF, se expidió la Resolución CREG 127 de 2020, que realiza verificaciones anuales de la ENFICC y estableció que cuando una planta resulta con una ENFICC inferior a la OEF, se ajusta la OEF a su ENFICC. Por lo tanto, ajustar la regla para que no se termine toda la Obligación sino la parte que no logra ser cubierta por la ENFICC estaría en coherencia con la Resolución 127.*

*Adicionalmente se manifiestan dos efectos principales:*

- 1. La liberación de la OEF ante incumplimiento del cronograma no reconoce el avance obtenido*
- 2. El monto de garantía debería cubrir la OEF no respaldada con la ENFICC demostrada*

En el mismo sentido, Enfragen Termoflores SAS ESP, ha solicitado:

*(...) Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la CREG considerar medidas de flexibilización de la senda de mejora de IHF para plantas en situación como la de la planta Flores IV. Tales medidas permitirían al Sistema mantener las OEF asociadas a la ENFICC por la mejora del IHF, lo que creemos que es especialmente beneficioso para el sistema dados los escenarios de balances de energía en firme a partir de la vigencia 2027 – 2028.*

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

*Flores IV por supuesto se compromete a realizar los esfuerzos que exige la mejora del IHF y alcanzar un IHF mejorado antes del inicio de la vigencia de las OEF, es decir, 6 meses antes de diciembre 1º de 2027.*

*En aras de contribuir con insumos a la discusión, presentamos a la Comisión dos propuestas de medidas. La primera se refiere a la manera en que los mantenimientos programados en el servicio público de gas se reflejan en la disponibilidad y el IHF de las plantas en el servicio público de electricidad. La segunda es una flexibilización propiamente de la senda del IHF (...).*

*Flexibilizar el artículo 29, Capítulo 8 de la resolución CREG 061 de 2007, para permitir a plantas con compromisos de mejora de IHF que sustenten OEF presentar por una única vez, un ajuste al cronograma de mejora de IHF, siempre y cuando (i) extienda consecuentemente la vigencia de las garantías asociadas, (ii) incremente el monto de las garantías de manera similar a lo previsto para nuevos proyectos en la medida en que se vea afectada la IPVO de las OEF, (iii) ante atrasos con respecto a la IPVO provea cobertura con anillos de seguridad del CxC, y (iv) los cambios en cronograma no sean imputables a violaciones a las reglas de comportamiento de mercado previstas en la regulación.*

Considerando lo antecedentes manifestados, la Comisión considera procedente adelantar un análisis para revisar un ajuste a las reglas asociadas al cálculo de la ENFICC con base en un cronograma de mejora del IHF, las consecuencias de no alcanzar la mejora propuesta y de las garantías asociadas a la mejora del IHF.

### **3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA**

#### **3.1 Consecuencias**

De cara a la demanda, la pérdida de OEF ante avances significativos en el cumplimiento del cronograma de mejora dejaría a la demanda sin cubrimiento de

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 12

precio y energía ante condiciones críticas de abastecimiento y en el extremo, enfrentando condiciones de desabastecimiento.

Por parte de los agentes, el incumplimiento del cronograma de mejora del IHF conlleva la pérdida de las OEF asignadas, la ejecución de la garantía y de los costos asociados a la mejora significativa del IHF.

### 3.2 Causas

La regulación vigente requiere que el cronograma de mejora del IHF se complete y se alcance la OEF asignada en la subasta o el mecanismo de asignación empleado. Esta regla no permite cumplimientos parciales dado que el compromiso es por el ciento por ciento de la OEF asignada, sin embargo, avances significativos verificados se dejan de lado y que, en todo caso, pudiesen ofrecer cubrimiento de la demanda ante condiciones críticas.

### 3.3 Problema

El incumplimiento del cronograma de mejora del IHF por parte de agentes que han realizado avances significativos en este implica la pérdida completa de las Obligaciones de Energía Firme por parte del agente, la ejecución de la garantía asociada y la pérdida del respaldo que la OEF, que de acuerdo con el cronograma se ha verificado, da a la demanda del país.

## 4. OBJETIVOS

A continuación, se presenta los objetivos del presente proyecto de resolución.

### 4.1 Objetivo general

Con esta propuesta se busca asegurar la confiabilidad en el suministro de energía eléctrica a los usuarios del SIN en el mediano y largo plazo.

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 13

## 4.2 Objetivos específicos

Los objetivos específicos del proyecto de resolución son:

- Mantener alineados los incentivos para el cumplimiento de la mejora del IHF y de las OEF asignadas.
- Considerar en las reglas aplicables al cronograma de mejora del IHF las posibles mejoras significativas que se alcancen sin que implique una pérdida completa de las OEF ni la ejecución de las garantías.

## 4.3 Objetivo operacional

Los objetivos operacionales del proyecto de resolución son:

- Modificar el numeral 3.4.2 del Anexo 3 de la Resolución CREG 071 de 2006.
- Modificar los artículos 27 y 30 el capítulo 8 del anexo de la Resolución CREG 061 de 2007.

## 5. PROPUESTA REGULATORIA

A continuación, se presentan las modificaciones regulatorias propuestas para atender el propósito del proyecto de Resolución CREG 701 108 consultado:

- a) Entender como mejora significativa del IHF cuando se alcance el 75 % de la mejora propuesta del IHF y solo aplicar la modificación propuesta para las plantas y/o unidades que lo cumplan.
- b) Ajustar el incumplimiento del cronograma de mejora del IHF para retirar únicamente la diferencia entre la OEF asignada y la OEF verificada más reciente en el seguimiento trimestral o en el realizado de acuerdo con la Resolución CREG 127 de 2020.

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 14

- c) Ajustar la cantidad a garantizar tomando para este caso la diferencia entre la OEF asignada y la ENFICC verificada más reciente en el seguimiento trimestral o en el realizado de acuerdo con la Resolución CREG 127 de 2020 y multiplicándola por un factor de 1,25.
- d) Se incluiría la opción de aplicarlo a asignaciones existentes si el agente manifiesta su interés al ASIC y CND.

## 6. RESUMEN Y ANÁLISIS DE COMENTARIOS PRINCIPALES ASOCIADOS A LA CONSULTA

Durante el plazo concedido para recibir comentarios a la Resolución CREG 701 108 de 2025, los siguientes interesados remitieron oportunamente sus observaciones:

N.º	Radicado	Remitente
1	E2025014836	Acolgen
2	E2025014835	ANDEG
3	E2025014796	Andesco
4	E2025014628	Celsia
	E2025014758	
5	E2025014850	Enfragen
6	E2025014837	EPM
7	E2025014847	SSPD
8	E2025014846	Tebsa
9	E2025014849	XM

A continuación, se presentan los comentarios principales que estuvieron relacionados con las medidas propuestas en la consulta y que fueron analizados por la Comisión.

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 15

COMENTARIO	RESPUESTA
<p><b>1. Modificar el umbral de mejora significativa:</b> Se solicita ajustar el umbral mínimo de avance de 75% a 60% (o uno menor) para hacer «menos restrictiva» la evaluación de mejora en el avance de la reducción del IHF.</p>	<p>Ha de tenerse presente que no es posible considerar cualquier porcentaje, dado que se busca garantizar el cumplimiento del cronograma de mejora de IHF.</p> <p>Adicionalmente, la regulación vigente exige un avance del 50% en el 50% del tiempo.</p> <p>Por otro lado, se considera la importancia que el sistema cuente con energía firme, que garantice la confiabilidad del suministro.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se ajusta el valor considerado como avance significativo el 60%.</p> <p><b>Se acoge el comentario.</b></p>
<p><b>2. Ajuste de cronograma de mejora:</b> Se solicita permite que, por una única vez, los agentes puedan solicitar un ajuste al cronograma de mejora del IHF.</p>	<p>Al respecto se indica que dentro de los análisis se tienen en cuenta los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. <i>El diseño del cronograma de mejora del IHF es responsabilidad del agente.</i></li> <li>ii. <i>La regulación vigente requiere que al 50% del tiempo se tenga el 50% de avance en la mejora.</i></li> <li>iii. <i>El agente cuenta con un periodo de planeación medio de 4 años (aprox.) para la ejecución.</i></li> </ul>

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 16

COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>iv. <i>Cualquier ajuste en el cronograma debe mantener el compromiso de contar con la OEF para el inicio del periodo de vigencia.</i></p> <p>v. <i>Se debe mantener los incentivos para que los agentes cumplan con el cronograma.</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se incluye en la resolución la opción de que los agentes puedan presentar por una única vez la solicitud de modificación del cronograma.</p> <p>Ahora bien, con el propósito de mantener los incentivos al cumplimiento se aumenta el valor de la garantía por un factor de 1,25</p> <p><b>Se acoge el comentario.</b></p>
<p><b>3. Valor de referencia de la ENFICC a emplear en el cálculo de la pérdida de obligaciones y garantía:</b> Se solicita precisar la Obligación de Energía Firme (OEF) que debe utilizarse para efectos de determinar la pérdida de la</p>	<p>De manera general se indica que se ajusta la redacción para mejor comprensión del texto, precisando que la referencia corresponde a la ENFICC y no a las OEF.</p> <p>Ahora bien, respecto al comentario que se solicita aclarar el método de cálculo de la ENFICC en el caso el cual se ha superado el umbral de mejora significativa se</p>

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 17

COMENTARIO	RESPUESTA
<p>Obligación y la ejecución de las garantías —y frente a la cual se presenta la diferencia con la última ENFICC verificada— debe corresponder a la Obligación de Energía Firme vigente para el periodo de cargo en el cual fue realizada la asignación.</p>	<p>evalúan las siguientes propuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>i. ENFICC calculada según lo establecido en la Resolución CREG 127 de 2020. Dicha estimación se realiza con una periodicidad anual.</i></li> <li><i>ii. ENFICC máxima en cumplimiento de un cronograma de asignación de OEF. Se realiza una única vez al momento del proceso de asignación.</i></li> <li><i>iii. ENFICC calculada con el IHF determinado en el último seguimiento trimestral y la información más reciente de los numerales i. o ii. (trimestre)</i></li> </ul> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, para el cálculo de la ENFICC se considera el numeral (iii) porque es la alternativa que brinda el valor más actualizado de la ENFICC de referencia.</p> <p><b>Se acoge el comentario.</b></p>
<p><b>4. Aplicación de la medida:</b> Se solicita precisar la vigencia de la norma para garantizar que las reglas dispuestas en la resolución apliquen para los</p>	<p>Se aclara que la regla aplica para asignaciones existentes, es decir que los agentes generadores con asignaciones los periodos cargo 2025-2026, 2026-2027 y 2027-2028 podrán acogerse a</p>

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 18

COMENTARIO	RESPUESTA
<p>periodos cargo 2025-2026 y subsiguientes.</p>	<p>lo dispuesto en la regla. Lo anterior permite que los agentes tengan la posibilidad de cumplir con los compromisos y el sistema cuente con energía firme durante periodos críticos.</p> <p>Los agentes generadores con asignaciones existentes podrán acogerse de manera voluntaria a la medida, para lo cual deberá manifestarlo de manera expresa al CND dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la resolución.</p> <p><b>Se acoge el comentario.</b></p>
<p><b>5. Ajuste para mejorar la comprensión de la norma:</b> Se solicitan ajustes en el texto de la propuesta para facilitar la lectura y comprensión de la norma.</p>	<p>Se recibieron, además, otros comentarios en donde solicitan realizar precisiones menores de redacción en el proyecto de resolución; las que se consideraron pertinentes se acogieron y se pueden ver en la resolución definitiva.</p>
<p><b>6. Otras propuestas:</b> A continuación, se ilustran algunas propuestas remitidas por los agentes en sus comunicaciones:</p> <p><i>"Se propone revisar los criterios actuales considerados en el cálculo del</i></p>	<p>Estos comentarios no son objeto del proyecto de resolución consultado, por lo cual no se están considerando en las modificaciones del texto definitivo.</p> <p>La Comisión evaluará la pertinencia de incluir estas propuestas en la agenda regulatoria de la próxima vigencia.</p>

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 19

COMENTARIO	RESPUESTA
<p><i>IHF para:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Reconocer el efecto restaurador de los overhaul en la confiabilidad.</i></li> <li>(...)</li> <li>• <i>Ajustar los límites de compras en anillos de seguridad.</i></li> <li>• <i>Evitar impactos artificiales sobre los indicadores de confiabilidad que distorsionan la planificación del sistema”.</i></li> </ul> <p><b>“Para las variables HI y HD: ajustar las causales para descontar las horas de mantenimiento programado ajustado (reprogramación de los mantenimientos) por el CND.”</b></p> <p><b>“No considerar anillos de seguridad: Se analice la pertinencia de no considerar los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad dentro de los descuentos de las horas de mantenimiento programado para el cálculo del IHF de las plantas de generación.”</b></p>	

## 7. RESUMEN DE LOS AJUSTES INTRODUCIDOS EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Una vez analizados los comentarios recibidos, las modificaciones introducidas al proyecto de resolución corresponden a:

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 20

- i. **Modificar el umbral de mejora significativa:** Se acogió la solicitud realizada por varios agentes, de considerar como mejora significativa en la reducción del IHF un porcentaje menor al 75% establecido en el proyecto de resolución en consulta, de manera que en la norma se establece finalmente un porcentaje del 60% considerando que no es posible establecer uno menor ya que la normativa vigente establece que en el 50% del plazo del cronograma debe lograrse como mínimo una reducción del IHF en un 50%.
- ii. **Ajuste de cronograma de mejora:** Se incorpora la solicitud de modificación del cronograma de mejora del IHF, el cual debe contemplar en el momento de la solicitud la nueva versión del cronograma. En este nuevo cronograma debe considerarse que, cualquier ajuste en el cronograma debe mantener el compromiso de contar con la OEF para el inicio del periodo de vigencia, y que en el 50% del tiempo restante debe contemplarse una reducción del 50% del IHF pendiente, entre otras.

Adicionalmente, como efecto de hacer efectiva la modificación del cronograma de mejora trimestral del valor del IHF, se dispone en la norma que el monto de la garantía vigente será multiplicado por un factor de 1,25.

- iii. **Valor de referencia de la ENFICC a emplear en el cálculo de la pérdida de obligaciones y garantía:** Se especifica que se tomará como valor de referencia la ENFICC calculada con el IHF determinado en el último seguimiento trimestral y la información más reciente, dado que brinda el dato más actualizado.
- iv. **Aplicación de la medida:** se precisa que la aplicación de la norma aplica para asignaciones vigentes correspondientes a los periodos cargo 2025-2026, 2026-2027 y 2027-2028.

Así mismo, los agentes los agentes con obligaciones existentes que decidan acogerse a la norma deben presentar la manifestación de hacerlo dentro de

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 21

los 10 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución que acompaña al presente documento.

## 8. ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA

Diligenciado el cuestionario de que trata el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, se encontró que el ajuste regulatorio propuesto no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo cual no fue informado a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

El detalle del formulario diligenciado se encuentra en el Anexo I del presente documento.

## 9. CONCLUSIÓN


La Comisión de Regulación de Energía y Gas ha identificado la necesidad de garantizar la confiabilidad del suministro de energía para el Sistema Interconectado Nacional, por lo cual ha decidido flexibilizar algunas medidas asociadas con el cronograma de mejora del IHF, resaltando el ajuste de las garantías, la cantidad de obligaciones de energía comprometida después de una mejora significativa y la de brindar la posibilidad a los agentes de realizar una única modificación a su cronograma de mejora.

Una vez analizados los comentarios recibidos durante el proceso de consulta y realizados los ajustes a lugar, la medida regulatoria definitiva permitirá considerar las mejoras significativas en la reducción del IFH con lo que se busca que los agentes cumplan con los compromisos y el sistema cuente con energía firme durante periodos críticos.

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 22

## Anexo I - Formulario de abogacía de la competencia

	EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS CON FINES REGULATORIOS <b>CÓDIGO: PC01-F02</b>
	Resolución 44649 de 2010-Abogacía de la Competencia <b>VERSIÓN: 4</b>
	<b>FECHA: 2025-05-02</b>

<b>Nombre de la entidad solicitante:</b>	Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)
<b>Nombre(s) de la(s) entidad(es) interviniente(s):</b>	—
<b>Nombre del Proyecto de Regulación:</b>	Por la cual se modifican las reglas sobre cronograma trimestral de mejora del IHF de la Resolución CREG 071 de 2006 y se dictan otras disposiciones
<b>Objeto del Proyecto de Regulación:</b>	Asegurar la confiabilidad en el suministro de energía eléctrica a los usuarios del SIN en el mediano y largo plazo.
<b>Fecha de diligenciamiento:</b>	9 de noviembre de 2025

### CUESTIONARIO

PREGUNTA			ARTÍCULO DEL PROYECTO QUE GENERA RESTRICCIÓN	JUSTIFICACIÓN A LA RESPUESTA
	SI	NO		
1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, si respecto de su proyecto regulatorio es positiva la respuesta a alguna de las siguientes preguntas:				

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 23

a)	¿El proyecto regulatorio otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes?		X		La propuesta, es una propuesta de carácter general, que modifica reglas operativas sobre cronogramas de mejora del IHF y gestión de garantías para plantas térmicas ya participantes en el MEM, sin asignar derechos exclusivos para prestar servicios o vender bienes.
b)	¿El proyecto regulatorio establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta?		X		El cambio es procedimental respecto al cálculo de ENFICC y verificación del IHF, sin condicionar el acceso administrativo al mercado.
c)	¿El proyecto limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio?		X		La medida aplica uniformemente a cualquier planta de generación térmica que declaren mejoras significativas del IHF y no restringe la capacidad de empresas de otros tipos de ofrecer bienes o servicios en el sistema.
d)	¿El proyecto eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas?		X		La medida no impone cargas nuevas a agentes entrantes o salientes del mercado.
e)	¿El proyecto crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión?		X		La norma es de alcance nacional y no establece impedimentos geográficos para la circulación de bienes, la prestación del servicio o la inversión en el SIN.
f)	Incrementa de manera significativa los costos:				

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 24

	i)	¿El proyecto incrementa de manera significativa los costos para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados?		X		Esta norma busca reducir los costos de las garantías para las empresas que optan implementar la mejora del IHF. Adicionalmente, se precisa que la norma es de carácter general y aplica de manera uniforme a todos los agentes que participan en el mercado.
	ii)	¿El proyecto incrementa de manera significativa los costos para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados?		X		Esta norma busca reducir los costos de las garantías para las empresas que optan implementar la mejora del IHF. Las reglas se aplican de forma neutra entre agentes; no incrementan costos selectivamente para un subconjunto del mercado existente frente a otros.
<b>2.</b>	<b>¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, si respecto de su proyecto regulatorio es positiva la repuesta a alguna de las siguientes preguntas:</b>					
	a)	¿El proyecto controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción?		X		No controla precios ni niveles de producción: se ajustan criterios técnicos para el cálculo de ENFICC y el IHF y tratamiento de garantías ante incumplimientos del cronograma de IHF. La formación de precios en el MEM permanece sujeta a las dinámicas de mercado y a la regulación vigente.

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código:	RG-FT-005	Versión:	1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión:	14/11/2017	Página:	25

b)	¿El proyecto limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos?		X		No limita canales de distribución ni comercialización. La disposición incide en la medición de ENFICC y garantías, no en las prácticas comerciales o distribución de los comercializadores.
c)	¿El proyecto limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos?		X		No establece restricciones a la promoción o publicidad de productos; su alcance técnico-regulatorio no regula marketing ni comunicaciones comerciales.
d)	¿El proyecto otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes?		X		La norma no favorece a operadores incumbentes frente a entrantes; las condiciones para acogerse al esquema de mejora del IHF son públicas y aplicables a todos los agentes térmicos que cumplan requisitos.
e)	¿El proyecto otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras?		X		No concede trato desigual entre empresas; los criterios (60% de mejora significativa, ajuste proporcional de garantías) son objetivos y uniformes para todas las plantas térmicas que participen.
f)	¿El proyecto limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial?		X		No impone procesos productivos ni modelos de organización: cada agente decide sus procesos y estrategias para mejorar IHF conforme a estándares técnicos exigidos para verificación.

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 26

g)	¿El proyecto limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes, pero bajo nuevas formas?		X		La medida favorece la adopción de mejoras operativas y técnicas (mantenimiento, eficiencia) y no restringe la innovación; por el contrario, reconoce avances parciales en IHF.
<b>3.</b>	<b>¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, si respecto de su proyecto regulatorio es positiva la respuesta a alguna de las siguientes preguntas:</b>				
a)	¿El proyecto genera un régimen de autorregulación o correulación?		X		No crea un régimen de autorregulación o correulación; mantiene la regulación y supervisión por parte de la CREG, el CND y el ASIC conforme a sus competencias.
b)	¿El proyecto impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos, etc.)?		X		No obliga a publicar información sensible de empresas; las declaraciones de ENFICC y cronogramas son verificables por autoridades técnicas (CND/ASIC) según la regulación, sin establecer obligación de divulgar datos comerciales confidenciales.
<b>En opinión del regulador ¿El Proyecto genera alguna otra limitación a la libre competencia económica</b>					
No, el proyecto no genera ninguna limitación a la libre competencia.					
<b>CONCLUSIONES</b>					
De manera general, lo que se busca con el proyecto de resolución, entre otras cosas, es modificar las reglas aplicables al cronograma de mejora del IHF considerando como mejora significativa un porcentaje de avance del 60% de modo que un incumplimiento en la senda no implique una pérdida completa de las OEF ni la ejecución completa de las garantías buscando asegurar la confiabilidad en el suministro de energía al contar con mayor energía en firme en el sistema y reduciendo los costos para los agentes.					

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 27

Cabe agregar que el proyecto no discrimina su aplicación entre agentes nuevos o existentes en ninguno de los criterios aplicables.

Teniendo en cuenta lo anterior y al diligenciar el cuestionario de que trata el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto

D\_901\_293DE 2025 MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE MEJORA DEL IHF

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	<b>Código:</b> RG-FT-005	<b>Versión:</b> 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	<b>Fecha última revisión:</b> 14/11/2017	<b>Página:</b> 28